



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 580

**Quito, viernes 4 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

047	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012	2
391	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013	4

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0018-AM	Subróguense las funciones de Ministro de Hidrocarburos al ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos	6
--------------------	---	---

MINISTERIO DE MINERÍA:

2015-023	Dése por terminado el Acuerdo Ministerial No. 2015-021 de 17 de julio de 2015	7
2015-030	Subróguense las funciones de Subsecretario Nacional de Desarrollo Minero al señor Edgar Javier Romero Salazar, Asesor	8

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0186	Autorícese la comisión de servicios al exterior del señor Guillermo Celso Oglietti, Director del Centro de Estudios del Trabajo	8
MDT-2015-0195	Expídese la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial.....	10
MDT-2015-0196	Autorícese como jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios públicos del cantón Loja, para el día 20 de agosto de 2015, de 08h00 a 14h00 de manera permanente y continua	17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Auditoría Ambiental y otórguese la Licencia Ambiental a los siguientes:

17-2015	Importación, almacenamiento y comercialización de productos químicos e insumos para la minería	18
---------	--	----

	Págs.	No. 047
18-2015 Estación de Servicio Jaramillo, ubicada en el cantón y provincia de Loja	21	Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE
19-2015 Estación de Servicio Plaza Gas, ubicada en el cantón y provincia de Loja	26	Considerando:
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
Deléguese funciones y atribuciones a varios funcionarios:		
136-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Roberto Cristóbal Alvarez Rivera	30	Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán la atribución y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;
137-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Víctor Hernán Chalco Leines	31	
141-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Felipe Damián Cano Portero.....	32	Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales;
144-ARCH-DJ-2015 Ingeniera Siria Eliana Rentería Landivar	33	
146-ARCH-DJ-2015 Licenciada Dina Melissa Albuja Tapia	35	
147-ARCH-DJ-2015 Economista Henry Atahualpa Albán Sánchez.....	36	
149-ARCH-DJ-2015 Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda	38	Que, el artículo 229 del mismo cuerpo legal establece que las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria, este servicio estará integrado por los siguientes elementos: Medicina preventiva y del trabajo; Higiene ocupacional; Seguridad ocupacional; Bienestar social;
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL:		
RM-GYE-2015-06 Deléguese atribuciones al abogado Ángel Rodrigo Aguilar Aguilar .	38	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
NAC-DGERCGC15-00000611 Modifíquese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014	39	Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado en el Decreto Ejecutivo No. 106 de fecha 11 de septiembre de 2013, indica que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente previo a su promulgación en el Registro Oficial, solo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado y sobre la base de la Norma Técnica emitida para el efecto; se exceptúan a las empresas públicas;
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:		
UAF-DG-SO-2015-0013 Refórmese el Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados (Personas jurídicas) a informar a la UAF.....	40	Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto de la creación de unidades, áreas y puestos en función de las estructuras institucionales y posicionales señala que La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública en las áreas de su competencia y las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Montecristi: De creación de la Unidad de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	41	

institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATHs y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 106 de fecha 11 de septiembre de 2013 establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ejercerá la rectoría en materia de calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la función Ejecutiva;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que en los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio de 2007 se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de fecha 10 de marzo de 2011, se aprueba el Plan Estratégico del Ministerio del Ambiente, así como la Misión, Visión y los Objetivos estratégicos;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 025; 093; 183; 001 y 092 de fechas 15 de marzo, 17 de julio, 12 de diciembre de 2012, 09 de enero y 24 de septiembre de 2013, respectivamente, se expide la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y sus correspondientes reformas con las aprobaciones técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales actualmente Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGAF-2015-0019 de fecha 16 de enero del 2015, la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. Ana María Medrano, dispone se realice la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en la Dirección de Administración del Talento Humano;

Que, mediante Informe Técnico No.025-DATH-MA-2015 de 19 de enero de 2015, emitido por la Dirección Administración del Talento Humano, en base a la normativa legal y reglamentaria correspondiente y en consideración a la necesidad institucional existente, recomienda que se efectúen las gestiones respectivas para la creación e implementación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DATH-2015-0120 de fecha 02 de febrero de 2015 la Dirección de Administración del Talento Humano remite para la revisión de la Coordinación General Jurídica el proyecto de Acuerdo Ministerial por el cual se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

REFORMAR LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 025 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2012.

Art. 1.- Agréguese en el numeral 8.2.1.3 del artículo 7 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, el numeral 8.2.1.3.4 referente a la Unidad Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 2.- Agréguese las siguientes atribuciones y responsabilidades en el numeral 8.2.1.3 del artículo 7 Dirección de Administración del Talento Humano:

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- w) Implementar políticas, normas y procedimientos sobre seguridad y salud ocupacional del Ministerio del Ambiente;
- x) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- y) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- z) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución;
- aa) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los Servidores/as de esta Cartera de Estado reciban una formación adecuada en dicha materia;
- ab) Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar a las máximas autoridades la adopción de medidas de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 3.- Sustitúyase la estructura básica de la Dirección de Administración del Talento Humano contenida en el numeral 8.2.1.3 del artículo 7 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente por la siguiente:

ESTRUCTURA BÁSICA



8.2.1.3.4 UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Misión:

Contribuir al desarrollo asegurando a las y los servidores, trabajadoras y trabajadores el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud ocupacional de esta Cartera de Estado.

1.1 Medicina preventiva y del trabajo

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- Plan de medicina preventiva: Exámenes médicos periódicos, servicios médicos y primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades;
- Estadísticas médicas.

1.2 Seguridad e Higiene Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales:

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- Plan integral de seguridad ocupacional y prevención de riesgos;
- Programa de higiene ocupacional;
- Programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes laborales;
- Estadísticas de accidentes de trabajo;
- Plan de Evacuación;
- Programa de vigilancia y control del estado de la infraestructura física de la institución.

1.3 Bienestar Social:

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- Programa de Bienestar Social;
- Informe de ejecución del programa de bienestar social;

- Plan de servicio de Transporte;
- Plan de Alimentación;
- Plan para la dotación de Uniformes y/o Ropa de Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los numerales 21 y 22 del numeral 8.2.1.3.2 del artículo 7 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, así como, las palabras Bienestar Social y los numerales del 1 al 5.

Dado en Quito, a 05 de Marzo de 2015

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 391

Lorena Sánchez Rugel
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso primero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el inciso tercero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Coordinación, que es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;

Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Evaluación, que es la facultad de determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos programados y en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados;

Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Planificación, que es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado;

Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Regulación, que es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el numeral primero del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima;

Que, el numeral segundo del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados;

Que, el artículo 124 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos de la Administración Pública serán ejecutivos, salvo las excepciones establecidas en esta norma y en la legislación vigente. Se entiende por ejecutividad la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, se modifica las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial

No. 068 de 26 de abril del 2010, que varía los valores señalados en el artículo 11, ordinal V, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe Técnico No. EM-001-2014 de 04 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente, remitido mediante Memorando No. MAE-DF-2014-1906 de 08 de diciembre de 2014, se concluye que con el objeto de agilizar el proceso de emisión de la Licencia Ambiental en lo referente a la solicitud del respaldo del pago del 1x1000 del costo total del proyecto, por lo que se sugiere: “*la protocolización del presupuesto estimado, cuyo texto debe contemplar que el valor final se verificará durante el trascurso de ejecución del proyecto (auditorías y otros mecanismos)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 06 de diciembre de 2014, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Lorena Priscila Sánchez Rugel, desde el 06 al 16 de diciembre de 2014;

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Sustitúyase del numeral segundo del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013, la frase “*Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a intervenir en el proyecto*” por lo siguiente: “*Los costos de los proyectos, obras o actividades serán respaldados a través de la protocolización del presupuesto estimado*”.

Artículo 2.- Aplíquese lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo Ministerial en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en lo que sea pertinente al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERAL

Primera.- El presupuesto estimado deberá contemplar el valor final del proyecto, obra o actividad, mismo que se verificará mediante auditorías y los demás mecanismos de control establecidos en la normativa ambiental vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procesos de regularización ambiental que iniciaron previo a la expedición de este Acuerdo Ministerial culminarán conforme a la normativa con la que iniciaron, respetando el principio de seguridad jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, la Dirección Financiera y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Segunda.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 09 de diciembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

Nro. MH-DM-2015-0018-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; “ Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la república[..]”;

Que el señor Pedro Merizalde Pavón, viajará a la ciudad de Caracas - Venezuela del 20 al 21 de agosto de 2015, a fin de participar conjuntamente con el Ing. Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, en varias reuniones de trabajo con autoridades Venezolanas en las que tratarán temas hidrocarburíferos.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Hidrocarburos, del 20 al 21 de agosto de 2015, por comisión de servicio al exterior del Titular.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

Ministerio de Hidrocarburos.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.- Quito a 21 de agosto de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

N° 2015-023

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora*

o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por terminado el Acuerdo Ministerial No. 2015-021, de fecha 17 de julio de 2015; mediante el cual se encargó las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministro Encargado a Galo Germán Armas Espinoza, Subsecretario Nacional de Contratación Minera de esta Cartera de Estado, desde el 19 de julio de 2015 hasta el 21 de julio de 2015.

Artículo 2.- Encargar las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministra Encargada a María Eugenia Burbano, Asesora de esta Cartera de Estado, desde el 22 de julio de 2015.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 22 días del mes de julio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 20 de agosto de 2015.

N° 2015-030

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se*

refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”; y,

Que, mediante memorando No. SN-DMIN-2015-0124-ME de 13 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera Carmita Calderón Robalino, Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, dirigido a Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, se solicita la subrogación de la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero al Asesor Edgar Javier Romero Salazar.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, en calidad de Subsecretario Subrogante a Edgar Javier Romero Salazar, Asesor de esta Subsecretaria, desde el 15 de agosto de 2015 hasta el 23 de agosto de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 14 días del mes de agosto de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 20 de agosto de 2015.

No.: MDT-2015-0186

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. (...)*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, indica: *“Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015;

Que, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ha liderado el trabajo sobre la informalidad desde principios de la década de 1970. En 2002, un importante logro en la Conferencia Internacional del Trabajo brindó la oportunidad de abordar sistemáticamente el fenómeno;

Que, se reconoció la diversidad y heterogeneidad de la economía informal y se amplió la comprensión del fenómeno para incluir a todas las actividades económicas o unidades económicas que no estén cubiertas o suficientemente cubiertas por acuerdos formales;

Que, la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe en colaboración con el Centro Internacional de Formación de la OIT y el Departamento de Políticas de Empleo OIT, extienden la invitación a un delegado

del Ministerio del Trabajo de Ecuador, al Foro Regional de Intercambio de Conocimiento sobre “Transición a la Formalidad”, que se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto de 2015, en la sede de la Oficina Regional de la OIT, en Lima-Perú;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0061 de 27 de julio de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior del funcionario Guillermo Celso Oglietti, Director del Centro de Estudios del Trabajo, para asistir al Foro Regional de Intercambio de Conocimiento sobre “Transición a la Formalidad”, que se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto de 2015, en la sede de la Oficina Regional de la OIT, en Lima-Perú;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al exterior del funcionario Guillermo Celso Oglietti, Director del Centro de Estudios del Trabajo, para asistir al Foro Regional de Intercambio de Conocimiento sobre “Transición a la Formalidad”, que se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto de 2015, en la sede de la Oficina Regional de la OIT, en Lima-Perú; para lo cual deberá ausentarse de sus funciones del 23 al 29 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Los gastos totales generados por esta comisión serán financiados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 05 de agosto de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No.: MDT-2015-0195

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Carta Magna garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a participar en los asuntos de interés público;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Norma Suprema establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución *ibidem* reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 100 de la Ley Fundamental dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 102 de la Norma Suprema garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, para que en forma individual o colectiva, puedan presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 278 de la Carta Magna determina que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local así como en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el inciso final del artículo 279 de la Constitución de la República dispone que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Para lo cual, establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a los Consejos Ciudadanos Sectoriales, determina que son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, el artículo 54 de la citada Ley establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales están conformados por actores de la sociedad civil organizada, que tienen relación con la temática tratada por cada sector, para lo cual se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo;

Que, con Decreto No. 500 de 26 de noviembre de 2014, se sustituye el texto de la letra g) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando Ministerio de Relaciones Laborales a Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de 2015, el señor Presidente

Constitucional de la República, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0052 de 17 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 696 de 04 de mayo de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, crea el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, por mandato Constitucional es imprescindible constituir instancias y establecer mecanismos que garanticen a las ecuatorianas y ecuatorianos su participación directa en los asuntos de interés público a través de espacios de diálogo directo para la deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial a cargo del Ministerio del Trabajo, a través de organismos que permitan fortalecer la participación de la sociedad civil, las organizaciones sociales y ciudadanía especializada en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local en las temáticas afines a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 151 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**EXPEDIR la CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO
SECTORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES OBJETO,
ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer y regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, como una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y como un mecanismo que viabilice la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo y para las demás personas o representantes que participen en este organismo.

Art. 3.- Objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo.- Constituyen objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo:

1. Promover la participación ciudadana como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y, como un mecanismo para viabilizar la discusión de los lineamientos y el seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales relativas al ámbito laboral;
2. Coadyuvar para la ampliación del trabajo digno y la reducción del subempleo estructural, en el marco

del fortalecimiento del sistema económico, a fin de conseguir el buen vivir y las metas del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República;

3. Fomentar una cultura de participación ciudadana y control social, a través de espacios democráticos de diálogo, deliberación y concertación de las propuestas e iniciativas en todas las fases de la gestión pública;
4. Propiciar la equidad social, promover la concertación y participación de las personas y los colectivos para optimizar la gestión y el cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Ministerio del Trabajo; y,
5. Fortalecer las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, a través de un trabajo conjunto que permita generar propuestas estratégicas para garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 4.- Principios.- Son principios que regirán las actuaciones de los integrantes y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, los siguientes:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autode-terminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

TÍTULO II

NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5.- Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo es una instancia de diálogo, deliberación y participación de la sociedad civil, que depende administrativa y financieramente del Ministerio del Trabajo.

Art. 6.- Domicilio.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá mantener reuniones en otras ciudades o lugares del país.

Art. 7.- Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado;
2. El Coordinador General de Planificación del Ministerio del Trabajo; y,
3. Doce (12) miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales serán ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil organizada que tengan interés y afinidad con la temática sectorial, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática o usuarios; y, que hayan sido delegados designados por las organizaciones calificadas, cumplan con los requisitos y sean elegidos por el Ministerio del Trabajo.

Art. 8.- Requisitos.- Para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, los actores de la sociedad civil organizada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- c) Tener al menos 18 años de edad al momento de ser propuesto.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia de la papeleta de votación actual;
- c) Carta de delegación expresa de la organización a la que pertenece;
- d) Una copia del acta de la sesión de la organización, certificada por el Secretario o quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente, como postulante ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo; y,
- e) Declaración firmada por la/el delegado designado, en la que conste que no se encuentra incurso/o en ninguno de los impedimentos y las prohibiciones constantes en los artículos números 9 y 10 del presente Reglamento.

Art. 9 - Impedimentos para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial.- No podrán ser miembros, principales o suplentes, del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, las personas incursas en las siguientes situaciones:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde su inscripción y mientras dure su candidatura;
2. Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Las y los servidores públicos del Ministerio del Trabajo y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden dos (2) o más pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados en la vía coactiva;
6. Quienes mantengan demandas en contra del Ministerio del Trabajo;
7. Los proveedores de obras, bienes y/o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio del Trabajo;
8. Quienes se encuentren integrando otro Consejo Ciudadano Sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial, mientras ésta subsista;

10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.

Art. 10.- Prohibiciones para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial.- En ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

1. Divulgar o utilizar información a la que tuvieren acceso con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
2. Realizar proselitismo político o religioso; y,
3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

Art. 11.- Causas de exclusión.- Son causales de exclusión para los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo:

1. Hallarse incurso en las causales de impedimento contenidas en el artículo 9 del presente Reglamento para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial;
2. Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 10 del presente Reglamento;
3. Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial, de la credencial entregada por el Ministerio del Trabajo; y,
4. Faltar injustificadamente a dos (2) o más sesiones consecutivas, legalmente convocadas por el Ministerio del Trabajo o autoconvocadas por el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
5. Presentar información falsa o adulterada para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo.

La exclusión, procederá mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo, previa la aplicación y cumplimiento del debido proceso.

Art 12.- Convocatoria para la Elección.- El Ministerio del Trabajo a inicios del primer trimestre de cada cuatrienio, convocará con al menos ocho (8) días término de anticipación, a través de la página web institucional y de los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial y se encuentren registrada o actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo.

La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

- a) El nombre de la entidad convocante: Ministerio del Trabajo;

- b) Los requisitos para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
- c) La fecha, día, hora y lugar para la presentación de delegados, con su respectivo suplente.

El Ministerio del Trabajo, deberá garantizar, en lo posible, que el Consejo Ciudadano Sectorial, se estructure con una amplia participación democrática y plural de la sociedad civil, de acuerdo a la dinámica y estructura de esta Cartera de Estado en el nivel territorial.

En el caso de que el número de delegados designados sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial luego de la primera invitación, el Ministerio del Trabajo, podrá efectuar otras convocatorias y cursar invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática sectorial, para la integración del Consejo Ciudadano Sectorial.

La convocatoria deberá estar dirigida a las organizaciones sociales en general, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar a las organizaciones de carácter nacional y a las de tercer grado; si estas fueran insuficientes, se convocará a las organizaciones de carácter provincial o de segundo grado; y, sólo a falta de ellas, a las organizaciones de carácter local o de primer grado; de acuerdo a la categorización contenida en el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

En el caso que luego de conformado el Consejo Ciudadano Sectorial, los integrantes se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de separación, el Ministerio del Trabajo, previa resolución de exclusión, convocará al respectivo suplente. El Ministerio del Trabajo, podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar si fuera necesario, al menos el número mínimo de integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Las Organizaciones Sociales tendrán el término de tres (3) días, que correrá desde la convocatoria del Ministerio del Trabajo, para designar sus candidatos o delegados para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo; para lo cual presentarán al Ministerio del Trabajo, la correspondiente designación del delegado con su respectivo suplente, a la que se deberá acompañar la hoja de vida de las personas designadas, con los documentos de respaldo necesarios.

En caso de que existan más de dos (2) postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el delegado institucional de esta Cartera de Estado, en el término de dos (2) días posteriores al tiempo establecido para la designación de los candidatos, convocará a reunión para definir al representante provincial.

Las designaciones que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento no serán receptadas.

Art. 13.- Elección y Acreditación.- En forma previa a la sesión de conformación del correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial, el Ministerio del Trabajo verificará

la identidad de los delegados designados, el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento y, que no se encuentren incurso en los impedimentos y las prohibiciones para el desempeño de esta función, con lo cual se emitirá las correspondientes acreditaciones que serán personales e intransferibles.

Art. 14.- Procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial.- En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos y acreditados para el Consejo Ciudadano Sectorial, para su respectiva conformación, observando el siguiente procedimiento:

1. Los miembros principales y sus respectivos suplentes registrarán su asistencia en el formato proporcionado por el Ministerio del Trabajo, el mismo que contendrá, al menos: los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico;
2. El Ministro/a del Trabajo o su delegado/a, dirigirá la primera sesión, la cual se iniciará con la posesión de los miembros principales y suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo;
3. El Ministro/a del Trabajo o su delegado/a informará a los miembros principales y sus respectivos suplentes respecto de las normas que regulan a los Consejos Ciudadanos Sectoriales y sobre la importancia de su conformación;
4. Posteriormente se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial, las funciones que desempeñará y sobre las obligaciones que deben asumir los integrantes del Consejo;
5. El Ministerio del Trabajo a través del Ministro/a o su delegado/a, dará a conocer sobre las funciones, planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando la entidad;
6. Los miembros principales de la sociedad civil organizada que integran el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, elegirán de entre ellos, una/un Coordinador/a General y una/un Secretaria/o, quienes cumplirán funciones de dirección y organización, para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo;
7. Se podrán conformar Comisiones, de ser el caso, en las cuales participarán todos los miembros, distribuidos de manera proporcional, por resolución concertada del Consejo Ciudadano Sectorial, para lo cual se designarán los coordinadores o responsables respectivos de cada una.

En el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, se regulará las funciones y forma de coordinación;

8. Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial, se procederá a la elaboración y suscripción del Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial, en la que constará principalmente:

- a) Lugar, fecha y nombres de los integrantes;
- b) El o los objetivos y voluntad para la conformación;
- c) Nombres del coordinador/a general y secretario/a designados;
- d) Comisiones, su conformación y coordinadores/as designados; y,
- e) Firma de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial, actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Trabajo o su delegado, quien conjuntamente con el Ministro/a o su delegado/a suscribirán el acta constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo.

Art 15.- Duración de la Elección.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial simultáneamente, ni ser reelectos.

Art. 16.- Término de funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.- Las y los miembros del Consejo terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por resolución motivada del Consejo Ciudadano Sectorial que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, o el estar incurso en las prohibiciones o exclusiones para su función;
- d) Por inasistencia a dos sesiones del Consejo de manera consecutiva, sin justificación o notificación que la sustente;
- e) Por terminación del periodo de sus funciones; y,
- f) Por dejar de ser delegado designado a la organización social, o a su vez, porque la organización se extinga jurídicamente.

Art. 17.- Funciones.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, conforme lo establece el artículo 53 de Ley de Participación Ciudadana y el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de 2015, las siguientes:

1. Proponer al Ministerio del Trabajo, agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
2. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;

3. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
4. Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
5. Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
6. Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales;
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo a ser presentado al MDT para su inclusión en la planificación institucional;
8. Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el MDT, observando las normas vigentes;
9. Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
10. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,
11. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 18.- Designación del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- El Consejo designará dentro de sus miembros a un Coordinador General para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo.

Art. 19.- Funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- Son funciones del/la Coordinadora/a General del Consejo:

- a) Coordinar la convocatoria e instalar y acompañar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Gestionar los requerimientos de recursos del Consejo para el cumplimiento de sus actividades a través de la Coordinación General de Planificación del Ministerio del Trabajo;
- c) Gestionar la logística del Consejo, en coordinación con las demás Comisiones;
- d) Determinar las funciones del/la Secretario/a; y,
- e) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a.

Art. 20.- Comisiones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, designarán Comisiones de Trabajo en función del ámbito de acción del Ministerio del Trabajo, las que elegirán un/a Coordinador/a que las represente. En estas

Comisiones, participarán todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; para el efecto, podrán requerir a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o a su delegada/o, la información necesaria que esté relacionada con las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia, y expondrán los temas encomendados ante el Consejo Ciudadano Sectorial, a fin de que se adopten las recomendaciones correspondientes.

Art. 21.- Responsable Institucional.- La máxima Autoridad designará al responsable institucional quien se encargará de acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las sesiones y actividades del Consejo, de manera conjunta con el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

TÍTULO III DE LAS SESIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 22 - De las sesiones ordinarias y extraordinarias.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo sesionará al menos dos veces al año de manera ordinaria, con la finalidad de cumplir sus procesos de planificación y evaluación; y, podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, por pedido de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán contar con la asistencia de representantes de las Asambleas Locales Plurinacionales e Interculturales del Buen Vivir; y, según las necesidades o asuntos a tratarse, podrá conformar mesas de trabajo, mesas técnicas y mesas de seguimiento; o podrá invitar a expertos o a especialistas en los asuntos a tratarse, quienes intervendrán de manera informativa.

Art. 23.- Convocatorias.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo una vez conformado, se reunirá al menos dos (2) veces por año, previa convocatoria que la realizará la Máxima Autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, con quince (15) días término de anticipación a la fecha programada de la reunión. Estas reuniones serán, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas y sectoriales, considerando lo establecido en el presente Reglamento para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo y la demás normativa legal vigente.

Autoconvocatorias.- Luego de la primera convocatoria, a efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial, podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario, por pedido de la mayoría de sus miembros y la misma será canalizada por el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, quién solicitará a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado, proceda a realizar la convocatoria respectiva.

Plazo para la Convocatoria y Orden del Día.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán, con por lo menos quince (15) días de anticipación, a la fecha de realización de cada sesión.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita y en ellas se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En las sesiones del Consejo sólo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento, estudio o resolución fueron convocados.

El/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, coordinará con el Ministerio del Trabajo, el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario, adjuntando el original o copia certificada de la autoconvocatoria que contendrá: el lugar y hora de la reunión; el objeto de la reunión; el orden del día; y, las firmas de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial, en la que manifiesten su voluntad de autoconvocarse.

El Ministerio del Trabajo financiará las actividades del Consejo Ciudadano Sectoriales que se encuentren legalmente aprobadas y planificadas.

Art. 24.- Del Quórum.- El Consejo Ciudadano Sectorial, se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren acordado en la autoconvocatoria, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno.

Art. 25.- De las Sesiones.- Todos los integrantes del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Sus decisiones y recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate, el Ministro o su delegado tendrán voto dirimente. Las decisiones o recomendaciones del Consejo no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio del Trabajo.

Art. 26.- De las Actas.- Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo se sentarán en las respectivas actas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo y deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a. Para cada sesión existirá una acta en la cual constarán los nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de celular, de todos los asistentes. Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a quien deberá entregar una copia debidamente certificada a la Máxima Autoridad y al Responsable Institucional del Ministerio del Trabajo.

Art. 27.- Uso de la información.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, administrarán y manejarán la documentación e información

que les fuere proporcionada por el Ministerio del Trabajo, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, quien al finalizar su gestión entregará al MDT toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo durante su periodo de gestión.

Art. 28.- Del Presupuesto y de su financiamiento.- Los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial estarán incluidos en el presupuesto del Ministerio del Trabajo, conforme lo determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El presupuesto asignado por el Ministerio del Trabajo para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, se lo utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la normativa vigente y que se relacionen con los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros que se requieran para cumplir con esta finalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo; sobre la cual, el mismo Consejo a través de su Coordinador General podrá proponer sugerencias para su mejor funcionamiento.

SEGUNDA.- Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con el Ministerio del Trabajo; con excepción del delegado/a de la máxima autoridad, el responsable institucional y el Coordinador General de Planificación del Ministerio del Trabajo, que tienen la calidad de servidor/a público/a que presta sus servicios en el Ministerio del Trabajo.

Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo, no recibirán del Ministerio del Trabajo, ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones en el Consejo.

TERCERA.- Los responsables o delegados, reportarán en forma directa y de manera escrita, todas las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos al Ministro del Trabajo, cuando este se lo solicite o en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

CUARTA.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado (s) o responsable (s) para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo

Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

QUINTA.- Las personas delegadas o responsables en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas y disposiciones emanadas en el presente Acuerdo, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, todos los y las servidoras cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA.- Las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio del Trabajo serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos; para la toma de las decisiones correspondientes y, para la incorporación y articulación, de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el plan operativo anual institucional.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el presente Reglamento; y, lo que establezcan las demás normas vigentes aplicables a la materia, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Reglamento, el Ministerio del Trabajo conformará su Consejo Ciudadano Sectorial, de conformidad con la presente normativa. Además se solicitará a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política que brinde el acompañamiento y asesoramiento necesario de conformidad con la disposición general segunda de del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

En el caso de que el Ministerio no pudiese conformar su Consejo Ciudadano Sectorial con actores de la sociedad civil organizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, por esta única vez, podrán hacerlo con actores sociales provenientes de cualquier tipo de organizaciones sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese en todo lo que se contraponga el Acuerdo Ministerial No. 0052 publicado en el Registro Oficial 696 de 04 de mayo de 2012 y cualquier otra disposición normativa que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación del Ministerio del Trabajo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 17 de agosto 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0196

**Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, el de prestar bienes y servicios públicos orientados a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 23 de la Norma Suprema ibidem, establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, es competencia del Ministerio del Trabajo de conformidad los literales b) y c) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público y efectuar el control en la administración central e institucional mediante inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio del Trabajo y demás disposiciones conexas.

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como uno de los deberes de las y los servidores públicos, cumplir de manera obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones y las normas secundarias correspondientes;

Que, el literal l) del artículo 23 de la referida Ley, establece como derecho de las y los servidores públicos, desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que las jornadas de trabajo para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán ser ordinarias y especiales;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la fijación de jornadas, horarios o turnos especiales, por efecto de la misión que cumple la institución o sus servidores, acorde a la norma que para tal efecto emita el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las jornadas de trabajo podrán ser ordinarias y especiales; y que, el Ministerio del Trabajo previa presentación de una solicitud y un estudio técnico correspondiente, será quien apruebe el establecimiento de jornadas especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante oficio número MDI-GLOJ-2015-0696-O de 18 de agosto de 2015, la señorita Gobernadora de la Provincia de Loja, solicita que las instituciones públicas, laboren el día 20 de agosto de 8h00 a 14h00 y que posteriormente el día 24 y 25 de agosto puedan los servidores, reponer con una hora adicional de trabajo al día; debido a la peregrinación para el traslado de la Virgen del Cisne, desde la ciudad de Catamayo a la ciudad de Loja, evento que convoca a decenas de miles de devotos, constituyéndose en una de las peregrinaciones más grandes del país;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 25 de su Reglamento General y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar como jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios públicos del cantón de Loja, para el día 20 de agosto de 2015; la de 8h00 a 14h00 de manera permanente y continua. Las dos horas que restan para completar la jornada ordinaria de trabajo serán recuperadas, sin recargo alguno, los días lunes 24 y martes 25 de agosto, con una hora adicional a su jornada diaria.

Art. 2.- Las Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces en las instituciones del Estado del cantón Loja, supervisarán y controlarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Gobernación de la provincia de Loja.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 17-2015

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II-N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI del Texto

Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS) De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

- a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento.
- c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados.
- d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 7 de agosto de 2013, el Sr. Roberto Santiago Jaramillo Ludeña, en calidad de gerente general de la IMPORTADORA MINASUR CIA.LTDA., inicia el proceso de regulación ambiental con el registro en el SUIA

del proyecto “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA” con código MAE-RA-2013-55289.

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-19337, de fecha Loja, 12 de agosto de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

Shape	X	Y
1	696315	9563997
2	696287	9563938
3	696260	9563940
4	696239	9563973
5	696296	9564026
6	696315	9563997

Que, con fecha 27 de mayo de 2014 el Sr. Roberto Santiago Jaramillo Ludeña, en calidad de gerente general del IMPORTADORA MINASUR CIA.LTDA., remite a través del SUIA los términos de referencia del proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-VMA-2014-0146, de fecha Loja, 06 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba los términos de referencia del proyecto “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Que, con fecha 16 de junio de 2014 el Sr. Roberto Santiago Jaramillo Ludeña, en calidad de gerente general de la IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA., solicita la designación de facilitador para el proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Que, mediante SUIA se designa como facilitador del proceso a la Ing. Malena Marizaca Gonzaga para el proyecto “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Que, mediante SUIA, de fecha Loja, 26 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Que, con fecha 08 de diciembre del 2014 el Sr. Roberto Jaramillo Ludeña, en calidad de representante legal de la importadora MINASUR, remite a través del Sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2094, de fecha Loja, 10 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Que, con fecha 20 de marzo de 2015 el Sr. Roberto Jaramillo Ludeña, en calidad de representante legal de la importadora MINASUR, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de la licencia ambiental según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de Referencia 525856538 de fecha 18 de marzo de 2015, por el valor de 1247,71 USD del costo de operación del último año de operación del proyecto y por el valor de 160.00 USD por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”; sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2094, de fecha Loja, 10 de diciembre de 2014 y del Informe Técnico No. 1091-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial

028 del 28 de enero de 2015, Registro Oficial N° 270 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la importadora MINASUR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 15 de abril de 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 17-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de IMPORTADORA MINASUR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, IMPORTADORA MINASUR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS PARA LA MINERÍA”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 274 del Acuerdo Ministerial Nro. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 028 publicado en el Registro Oficial N° 270 de fecha 13 de febrero de 2015 que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 256 Monitoreo y Plan de Manejo Ambiental.- “El Plan de Manejo Ambiental incluirá entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el regulado, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que se debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente.”.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a 15 de abril del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

N° 18-2015

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 48 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015, Capítulo V de la Participación Social, se refiere* al diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: *a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para*

el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio N° 913 SPA-DINAPA-EEA 0820620 de fecha Loja, 29 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la Re-evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de Ambiental de la Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio P&S-COM-2008-434, la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, representante legal de la Estación de Servicio JARAMILLO, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas UTM PSAD 56, Zona 17Sur del proyecto son:

ID	X	Y
P1	699.555,00	9.558.510,00

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 publicado en el Registro Oficial N° 561 del primero de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM, y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH.

Que, mediante oficio N° P&S-PE-2011-228 de fecha Loja, 24 de mayo del 2011, el señor Ing. Sucre Nevarez R., representante legal de la Estación de Servicio JARAMILLO remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 1098-11-DGA-GPL de fecha Loja, 28 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° P&S-PE-2011-875 de fecha Loja, 15 de noviembre del 2011, el señor Ing. Sucre Nevarez R., representante legal de la Estación de Servicio JARAMILLO, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno

Provincial de Loja, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 1473-12-DGA-GPL de fecha Loja, 19 de septiembre del 2012, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, determina que el documento técnico no posee los documentos habilitantes, ante lo cual no es procedente la revisión de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2009-2010 de la Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, para licenciamiento ambiental según lo establece los requisitos con oficio N° MAE-DNPCA-2012-0745 de fecha Quito, 21 de mayo del 2012.

Que, mediante oficio N° P&S-OC-2013-469 de fecha Loja, dos de mayo del 2013, el señor Ing. Sucre Nevarez R., representante legal de la Estación de Servicio JARAMILLO, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, la documentación solicitada de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante Resolución N° 453 de 11 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, renovó la Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, ante el Sistema Único de Manejo ambiental (SUMA), por un período de tres años. A partir del 11 de noviembre del 2013 se suspendió la acreditación al Gobierno Provincial de Loja (GPL), y conforme lo indica el Art. 16, Capítulo II, Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "...que durante la suspensión temporal de acreditación, la autoridad ambiental de aplicación responsable no podrá ejercer ninguna de las facultades que le fueron concedidas mediante resolución de acreditación..."

Que, conforme el Artículo N° 3 del Acuerdo Ministerial N° 006 de 18 de febrero de 2014, establece lo siguiente: "... En caso de no cumplir con los requisitos para la renovación de la acreditación, y una vez finalizado el período de acreditación, la autoridad de aplicación responsable deberá cumplir en un plazo de tres meses con todos los requisitos previstos para la renovación de la acreditación ante el SUMA, caso contrario se dará por finalizada la acreditación, por lo que el GAD Provincial Municipal u Organismo Seccional, deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación ante el SUMA..."

Que, de acuerdo a reforma última al Capítulo II, Título I, Art. 16 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "... las actividades que inicien o se encuentren en proceso de regularización ambiental, podrán continuar con el proceso de licenciamiento ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en caso de estar acreditado, o al que determine la autoridad ambiental nacional..."

Que, adicionalmente, mediante comunicación a través de Memorando N°. MAE-DNPCA-2014-0580 de fecha Quito, DM., 28 de marzo de 2014, en el que se indica lo siguiente:

Párrafo 5: "...Los proyectos que iniciaron su regularización ambiental en el Gobierno Provincial de Loja, deberán continuar en la Dirección Provincial a su cargo, hasta la obtención del permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en el Registro Oficial N° 033 de 31 de Julio de 2013..."

Párrafo 7: "...Se debe continuar con la revisión física a partir de la última documentación aprobada por parte del GAD provincial y presentada, con el objeto de no afectar al proponente en su proceso de regularización ambiental..."

Que, mediante oficio N° 000480-EXP-SEC-2013 de fecha Loja, dos de enero del 2014, la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, en calidad de Gerente General de EXPONOVA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, se designe facilitador ambiental para la fase de socialización del mencionado proyecto en base a la normativa ambiental vigente, solicitud recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0016, con fecha dos de enero del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0067 de fecha Loja, 12 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 1040, Acuerdos Ministeriales N° 121, 066, y Reglamento de Facilitadores Calificados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, designa como facilitador del mencionado proyecto al Ing. Nelson Mauricio Quezada Poma.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 18 de febrero del 2014, el Ing. Nelson Mauricio Quezada Poma en calidad de Facilitador Ambiental del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el Informe de Visita Previa a la socialización del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, para revisión y aprobación, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0448, con fecha 18 de febrero del 2013.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0310 de fecha Loja, 26 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, aprueba el informe de visita previa del mencionado proyecto, con el objeto de que se lleve a cabo el Proceso de Difusión Pública correspondiente.

Que, el día viernes 14 de marzo del 2014 a las 19h00 en las instalaciones del Salón Social de la Cámara de Comercio de Loja, ubicada en la Avenida Universitaria entre 10 de Agosto y Rocafuerte, parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, se lleva a efecto la Asamblea Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 11 de abril del 2014, el Ing. Nelson Mauricio Quezada Poma en calidad de Facilitador Ambiental del Proceso de Participación Social

de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el Informe final del Proceso de Participación Social del mencionado proyecto, con el objetivo de que el mismo sea sujeto a revisión y aprobación, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0963, con fecha 11 de abril del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0790 de fecha Loja, siete de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 174-14-DGA-GPL de fecha Loja, 14 de julio del 2014, el Gobierno Provincial de Loja remite el expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, para análisis, revisión y pronunciamiento, según lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-1828, con fecha 15 de julio del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-1425 de fecha Loja, 30 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite a la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, en calidad de Gerente General de EXPONOVA S.A., observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, sobre la base del Informe Técnico N° 660-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-0760 de fecha Loja, 28 de julio del 2014.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, ocho de octubre del 2014, el señor Dr. Paúl Espinosa, en calidad de Administrador de la Estación de Servicio JARAMILLO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, para revisión, análisis y pronunciamiento, solicitud recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-2574, con fecha Loja, siete de octubre del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2015-0233, de fecha Loja, 26 de enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite a la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, en calidad de Gerente General de EXPONOVA S.A., pronunciamiento aprobatorio a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, sobre la base del Informe Técnico N° 1195-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-1465 de fecha Loja, 22 de diciembre del 2014.

Que, mediante oficio N° EX.AD.007.2015 de fecha Loja, 19 de marzo del 2015, la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, en calidad de Gerente General de EXPONOVA S.A., solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, adjuntando la documentación correspondiente a:

- Póliza de Seguro N° 914745 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma asegurada de USD\$ 11 805 (Once Mil Ochocientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100);
- Comprobante de depósito con referencia bancaria N° 534918681, de fecha 16 de marzo del 2015 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento -BNF-, por concepto de pago del 1x1000 del monto total del proyecto el valor de USD\$ 2 731,67 (Dos Mil Setecientos Treinta y Uno Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 67/100), y;
- Comprobante de depósito con referencia bancaria N° 524914842, de fecha 16 de marzo del 2015 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento -BNF-, por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto el valor de USD\$ 80,00 (Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA; sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2015-0233, de fecha Loja, 26 de enero del 2015, e Informe Técnico N° 1195-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-1465 de fecha Loja, 22 de diciembre del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se

procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015.*

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicio JARAMILLO, a la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 30 días del mes de abril del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 18-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:

“ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Estación de Servicio Jaramillo, en la persona de su representante legal, la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA, proceda a la ejecución del misma.

En virtud de lo expuesto, la señora Ing. Fanny Jaramillo Carrión, en calidad de Gerente General de EXPONOVA S.A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio ESTACIÓN DE SERVICIO JARAMILLO, ubicada en la parroquia SUCRE, cantón LOJA, provincia de LOJA.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la

medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015.*
- De conformidad con lo que se establece en el *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015 que reformó el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, y Acuerdo Ministerial N° 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 128 del 29 de abril de 2014, Capítulo X, del Control y Seguimiento Ambiental, Art. N° 256, Monitoreo y Plan de Manejo Ambiental.- El Plan de Manejo Ambiental incluirá entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el regulado, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que se debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente”.*
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
- Cumplir con el artículo 42 del Acuerdo Ministerial No. 028 que Reforma al Libro VI del del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270 de 13 de febrero de 2015, mismo que establece: “La regularización ambiental para las categorías III y IV comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo

ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado.”

- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 30 días del mes de abril del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

N° 19-2015

**Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro Y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 48 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015, Capítulo V de la Participación Social, se refiere* al diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio N° 343-DINAPA-EEA-0607125, de fecha Quito, 25 de mayo del 2006 en concordancia con oficio N° DINAPA-H-846-99 99 745 de fecha Quito, 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, de la Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio s/n de fecha Cuenca, 28 de julio del 2008, el señor Leónidas Alberto Tello Cano, representante legal de la Estación de Servicio PLAZA GAS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 8252-08 DPCC/MA de fecha Loja, 20 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas UTM PSAD 56, Zona 17Sur del proyecto son:

ID	X	Y
P1	698.731,00	9.561.182,00
P2	698.769,00	9.561.147,00
P3	698.728,00	9.561.179,00
P4	698.749,00	9.561.137,00

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 publicado en el Registro Oficial N° 561 del primero de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que

en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM, y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 21 de marzo del 2011, el consultor ambiental señor Ing. Marcelo Espejo Jaramillo, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° MAE-DPLEZCH-2011-0267 de fecha Loja, 28 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al Gobierno Provincial de Loja, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 823-11-DGA-GPL de fecha Loja, 22 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 12 de noviembre del 2012, el consultor ambiental señor Ing. Marcelo Espejo Jaramillo, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, la documentación solicitada de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 719-13-DGA-GPL de fecha Loja, cinco de septiembre del 2013, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, indica que el documento entregado referente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2011 cumple con lo dispuesto en la Normativa Ambiental Vigente, por lo que se da paso al Proceso de Participación Social

Que, mediante Resolución N° 453 de 11 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, renovó la Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, ante el Sistema Único de Manejo ambiental (SUMA), por un período de tres años. A partir del 11 de noviembre del 2013 se suspendió la acreditación al Gobierno Provincial de Loja (GPL), y conforme lo indica el Art. 16, Capítulo II, Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "...que durante la suspensión temporal de acreditación, la autoridad ambiental de aplicación responsable no podrá ejercer ninguna de las facultades que le fueron concedidas mediante resolución de acreditación..."

Que, conforme el Artículo N° 3 del Acuerdo Ministerial N° 006 de 18 de febrero de 2014, establece lo siguiente: "...En caso de no cumplir con los requisitos para la renovación de la acreditación, y una vez finalizado el periodo de

acreditación, la autoridad de aplicación responsable deberá cumplir en un plazo de tres meses con todos los requisitos previstos para la renovación de la acreditación ante el SUMA, caso contrario se dará por finalizada la acreditación, por lo que el GAD Provincial Municipal u Organismo Seccional, deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación ante el SUMA...

Que, de acuerdo a reforma última al Capítulo II, Título I, Art. 16 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "... las actividades que inicien o se encuentren en proceso de regularización ambiental, podrán continuar con el proceso de licenciamiento ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en caso de estar acreditado, o al que determine la autoridad ambiental nacional..."

Que, adicionalmente, mediante comunicación a través de Memorando N°. MAE-DNPCA-2014-0580 de fecha Quito, DM., 28 de marzo de 2014, en el que se indica lo siguiente:

Párrafo 5: "...Los proyectos que iniciaron su regularización ambiental en el Gobierno Provincial de Loja, deberán continuar en la Dirección Provincial a su cargo, hasta la obtención del permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en el Registro Oficial N° 033 de 31 de Julio de 2013..."

Párrafo 7: "...Se debe continuar con la revisión física a partir de la última documentación aprobada por parte del GAD provincial y presentada, con el objeto de no afectar al proponente en su proceso de regularización ambiental..."

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, cuatro de noviembre del 2013, el señor Leónidas Alberto Tello Cano, representante legal de la Estación de Servicio PLAZA GAS, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, se designe facilitador ambiental para la fase de socialización del mencionado proyecto en base a la normativa ambiental vigente, solicitud recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2013-2214, con fecha seis de noviembre del 2013.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2013-1511 de fecha tres de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 1040, Acuerdos Ministeriales N° 121, 066, y Reglamento de Facilitadores Calificados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, designa como facilitador del mencionado proyecto al Ing. Cirilo René Macas Macas.

Que, mediante oficio N° CM-FEB-003-2014, de fecha Loja, 27 de febrero del 2014, el Ing. Cirilo René Macas Macas en calidad de Facilitador Ambiental del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el Informe de Visita Previa a la socialización del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón

LOJA, provincia de LOJA, para revisión y aprobación, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0533, con fecha 28 de febrero del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0374 de fecha Loja, 13 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, aprueba el informe de visita previa del mencionado proyecto, con el objeto de que se lleve a cabo el Proceso de Difusión Pública correspondiente.

Que, el día sábado 22 de marzo del 2014 a las 16h00 en las instalaciones de la Estación de Servicio Plaza Gas, ubicada en la Avenida 8 de Diciembre s/n junto a INAPESA, en el barrio Las Pitas, parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, se lleva a efecto la Asamblea Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° CM-JUN-001-2014, de fecha Loja, 16 de junio del 2014, el Ing. Cirilo René Macas Macas en calidad de Facilitador Ambiental del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el Informe final del Proceso de Participación Social del mencionado proyecto, con el objetivo de que el mismo sea sujeto a revisión y aprobación, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-1582, con fecha 18 de junio del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-1319 de fecha 15 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 121-14-DGA-GPL de fecha 13 de mayo del 2014, el Gobierno Provincial de Loja remite el expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, para análisis, revisión y pronunciamiento, según lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-1328, con fecha 19 de mayo del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-1279 de fecha Loja, 13 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al señor Leónidas Alberto Tello Cano, representante legal de la Estación de Servicio PLAZA GAS, observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, sobre la base del Informe Técnico N° 553-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-0646 de fecha Loja, siete de julio del 2014.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 18 de septiembre del 2014, el señor Leónidas Alberto Tello Cano, representante legal de la Estación de Servicio PLAZA GAS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, para revisión, análisis y pronunciamiento, solicitud recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-2454, con fecha Loja, 23 de septiembre del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2015-0244 de fecha Loja, 28 de enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al señor Leónidas Alberto Tello Cano, representante legal de la Estación de Servicio PLAZA GAS, pronunciamiento aprobatorio a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, sobre la base del Informe Técnico N° 080-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2015-0076 de fecha Loja, 26 de enero del 2015.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 12 de febrero del 2015, el señor Leónidas Alberto Tello Cano, representante legal de la Estación de Servicio PLAZA GAS, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, solicitud recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2015-0844, con fecha Loja, siete de abril del 2015, adjuntando la documentación correspondiente a:

- Garantía Bancaria N° 1010172490 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma asegurada de USD\$ 6 210 (Seis Mil Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100);
- Comprobante de depósito con referencia bancaria N° 514339499, de fecha 12 de febrero del 2015 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento -BNF-, por concepto de pago del 1x1000 del monto total del proyecto el valor de USD\$ 3 094,69 (Tres Mil Noventa Y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 69/100), y;
- Comprobante de depósito con referencia bancaria N° 524914842, de fecha 12 de febrero del 2015 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento -BNF-, por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto el valor de USD\$ 80,00 (Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA; sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2015-0244, de fecha Loja, 28 de enero del 2015, e Informe Técnico N° 080-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2015-0076 de fecha Loja, 26 de enero del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015.*

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicio PLAZA GAS, el señor Leónidas Alberto Tello Cano, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 30 días del mes de abril del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 19-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:

“ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, UBICADA EN LA PARROQUIA EL VALLE, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Estación de Servicio PLAZA GAS, en la persona de su representante legal, el señor Leonidas Alberto Tello Cano, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA, proceda a la ejecución del misma.

En virtud de lo expuesto, el señor Leónidas Alberto Tello Cano, en calidad de Representante Legal de la estación de Servicio PLAZA GAS, se obliga a:

- Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio ESTACIÓN DE SERVICIO PLAZA GAS, ubicada en la parroquia EL VALLE, cantón LOJA, provincia de LOJA.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015.*
- De conformidad con lo que se establece en el *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015 que reformó el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, y Acuerdo Ministerial N° 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 128 del 29 de abril de 2014, Capítulo X, del Control y Seguimiento Ambiental, Art. N° 256, Monitoreo y Plan de Manejo Ambiental.- El Plan de Manejo Ambiental incluirá entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el regulado, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que se debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente”.*
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

- Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
- Cumplir con el artículo 42 del Acuerdo Ministerial No. 028 que Reforma al Libro VI del del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270 de 13 de febrero de 2015, mismo que establece: “La regularización ambiental para las categorías III y IV comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado.”
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 30 días del mes de abril del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 136-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la

Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Formular, implementar y administrar políticas, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TIC's, que permitan optimizar la gestión institucional, interoperabilidad con otras entidades, sistematización y automatización de los procesos Institucionales, así como el soporte tecnológico Institucional, garantizando la seguridad en la información, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-714 de 20 de julio de 2015, se subroga la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al Ing. Roberto Cristóbal Alvarez Rivera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roberto Cristóbal Alvarez Rivera, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

formule, ejecute y evalúe planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TICs, que permitan optimizar la gestión institucional, atención a los usuarios y toma de decisiones, garantizando la seguridad de la información;

Art. 2.- El Ing. Roberto Cristóbal Alvarez Rivera, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El Ing. Roberto Cristóbal Alvarez Rivera, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación;

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de julio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 10 de agosto de 2015.

No. 137 -ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular,

controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-715 de 23 de julio de 2015, se nombra Coordinador del Proceso de Gestión de Recursos Materiales al Ing. Víctor Hernán Chalco;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Víctor Hernán Chalco Leines, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Víctor Hernán Chalco Leines, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Víctor Hernán Chalco Leines, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes a la Directora Administrativa Financiera y al Director Ejecutivo

de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o en el momento que éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 10 de agosto de 2015.

No. 141 - ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, gestionar y promover la planificación y gestión estratégica, así como el cambio cultural organizativo incrementando la eficiencia y eficacia de la gestión operacional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.3.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-717 de 23 de julio de 2015, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. Felipe Damián Cano Portero como Director de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Felipe Damián Cano Portero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de información solicitada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Felipe Damián Cano Portero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Felipe Damián Cano Portero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 217-ARCH-DJ-2014 de 01 de diciembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 18 de agosto de 2015.

No. 144 - ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

(ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-716 de 23 de julio de 2015, se otorga nombramiento de libre remoción a la Ing. Siria Eliana Rentería Landivar como Directora Administrativa Financiera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Siria Eliana Rentería Landivar, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Aprobar las solicitudes cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia;
- b) Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;
- d) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por la SERCOP;

- e) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación de servicio de limpieza por catálogo electrónico, para las Direcciones Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles a nivel nacional, conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por la SERCOP;
- f) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de autorización de viajes al exterior de los servidores de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero previo las formalidades establecidas en el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);
- g) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- h) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Siria Eliana Rentería Landivar, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Siria Eliana Rentería Landivar, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 014, 85 y 127- ARCH-DJ-2015 de 09 de febrero, 28 de mayo y 14 de julio de 2015 respectivamente.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de julio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 18 de agosto de 2015.

146 - ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas a través del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH) conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4. del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-727 de 29 de julio de 2015, se nombra Coordinadora del Proceso de Gestión del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH) a la Lic. Dina Melissa Albuja Tapia;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Lic. Dina Melissa Albuja Tapia, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades operativas y técnicas del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH).
- b) Mantener y hacer cumplir las responsabilidades que se le asignen en los distintos documentos del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma NTE ISO/IEC 17025:2006.
- c) Validar y calcular la incertidumbre de los métodos analíticos e instrumentales para asegurar la calidad de los datos presentados y analizados.
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- e) Suscribir oficios de atención de información solicitada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Lic. Dina Melissa Albuja Tapia, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Lic. Dina Melissa Albuja Tapia, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes

cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 18 de agosto de 2015.

No. 147-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural como Gestión Interna de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DCTC-2015-0276-ME de fecha 29 de julio de 2015 se encarga al Economista Henry Atahualpa Albán Sánchez, la coordinación del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural del 31 de julio hasta el día 07 de agosto de 2015 por vacaciones de la titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Economista Henry Atahualpa Albán Sánchez, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras, plantas de envasado de GLP en cilindros, talleres de mantenimiento, centros de acopio y locales de distribución y comercialización de GLP en cilindros autorizados para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b) Registrar a los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, centros de acopio de GLP, distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- c) Extinguir el registro de los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, los distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- d) Realizar el registro y control de la infraestructura y comercialización del gas licuado de petróleo a través de instalaciones o sistemas centralizados, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 053 publicado en el Registro Oficial No. 606 de 05 de junio de 2009 ubicados en el ámbito de su jurisdicción administrativa, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- g) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
- h) Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito la comercialización de GLP y de instalaciones o sistemas centralizados.

- i) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- El Economista Henry Atahualpa Albán Sánchez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Economista Henry Atahualpa Albán Sánchez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control realizado en el ámbito de su competencia, así lo demanden.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular la coordinación del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 18 de agosto de 2015.

No. 149-ARCH-DJ-2015**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. Acción de Personal N° DAF-GTH-760 de fecha 03 de Agosto de 2015, se encarga a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, la Coordinación del Proceso de Gestión de Recursos Financieros;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Art. 2.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 035-ARCH-DJ-2015 de 23 de marzo de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 18 de agosto de 2015.

No. RM-GYE-2015-06**EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL****Considerando:**

Que mediante Memorando No. DINARDAP-DN-2015-0003-M, del 16 de enero de 2015, la Abogada Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, nombró al suscrito como Registrador Mercantil (E) del Cantón Guayaquil;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema señala que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley [...]”*;

Que entre las facultades que el Artículo 11 de la Ley de Registro confiere a los registradores se encuentra la de inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, así como también la de conferir certificados y copias con arreglo a dicha norma jurídica;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos. Cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

En el uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado **ÁNGEL RODRIGO AGUILAR AGUILAR**, portador de la cédula de ciudadanía número 0701673733, en su calidad de funcionario público del Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, la suscripción de las razones de inscripción de todo acto o contrato sujeto a registro, y sus correspondientes anotaciones marginales, de ser el caso, así como también otorgue copias certificadas de los actos y contratos que reposan en el Registro Mercantil de Guayaquil.

De igual forma, se le delega la suscripción de los certificados de gravamen, de actos societarios, de nombramientos, de escrituras, de vigencia de contratos, compulsas de documentos inscritos, y en general, aquellos certificados que fueren requeridos por el usuario y que se encuentren previstos en las leyes.

Artículo 2.- El funcionario delegado responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 28 días de julio de 2015.

f.) Abg. César Moya Delgado, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

No. NAC-DGERCGC15-00000611

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad al artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todas las instituciones públicas, entre ellas el Servicio de Rentas Internas, se sujetan al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, cuya rectoría corresponde, según el artículo 71 del mismo cuerpo legal, al ministerio a cargo de las finanzas públicas, actualmente el Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo No. 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 06 de febrero de 2014, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, mismo que establece una serie de competencias a la máxima autoridad institucional;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, reformada por las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00965, NAC-DGERCGC15-0000053, NAC-DGERCGC15-00000498 y NAC-DGERCGC15-00000550, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 noviembre de 2014, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015 y el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015 respectivamente, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones,

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que es conveniente para la buena marcha institucional que el Director General del Servicio de Rentas delegue las competencias previamente mencionadas.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el antepenúltimo inciso del numeral 8 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, por el siguiente:

“Además, se delega al Director Nacional Administrativo-Financiero la facultad de suscribir convenios con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, excepto los de recaudación, para abrir cuentas y contratar servicios con las referidas instituciones y para realizar todas las actuaciones necesarias ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las administraciones tributarias y el Ministerio de Finanzas como empleador, sujeto pasivo de tributos y por la ejecución del sistema nacional de finanzas públicas, respectivamente, inclusive la celebración de actos bilaterales, la formulación de peticiones y la interposición de reclamos y recursos administrativos. También se delega a dicho órgano las atribuciones otorgadas a la máxima autoridad institucional en el Reglamento para el control de los vehículos del sector público”.

Artículo 2.- Ratificar las actuaciones del Director Nacional Administrativo-Financiero en la ejecución del sistema nacional de finanzas públicas y del Reglamento para el control de los vehículos del sector público desde noviembre de 2014 hasta la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 agosto 2015.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 19 agosto 2015.

Lo certifico.-

f.) Ana Karina Bayas L., Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

No. UAF-DG-SO-2015-0013

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL, UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO (UAF) CONSEJO NACIONAL
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos hace extensiva las obligaciones de reporte, a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, a otros sujetos obligados: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte, los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles;

Que, el artículo 4 de la mencionada norma establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al Director General;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió nombrar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en

la letra d) del artículo 8 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, mediante resolución No. UAF-DG-SO-2014-001 de fecha 27 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 7 de julio de 2014, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, mediante resolución No. UAF-DG-SO-2014-003 de fecha 22 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 11 de septiembre de 2014, se emitió la reforma al Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, mediante resolución No. UAF-DG-VR-2015-0006 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, se expidió la Guía de Procedimientos para la Inmovilización de Fondos o Activos;

Que, es necesario, armonizar el contenido de las Resoluciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (PERSONAS JURÍDICAS) A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).

Art. 1.- Sustitúyase en el Glosario de Términos, el concepto de Fondos o Activos, por el siguiente:

“Fondos o activos: Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corpóreos o incorpóreos, con independencia de cómo se hubieren obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

Se extiende además a los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que integra o

conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos.”

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto de 2015.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra El Lavado de Activos.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: “Podrá Planificar Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que; “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. “Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional enmendadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control

de tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica reformativa la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar, regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art 68 del reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizara la comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que, mediante oficio N° ANT-ANT-2014-9826, de fecha 30 de septiembre del 2014, la Directora de Transferencias de Competencias, remite la resolución N° 117-DE-ANT-2014, de fecha 29 de septiembre del 2014, para la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, en consecuencia es necesario para la correcta aplicación de esta delegación la creación de la Unidad de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los art. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTECRISTI.

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, y estará bajo supervisión del Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi; se crea la Unidad de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial quien se encargara de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial inter parroquial, intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Montecristi, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte para la correcta aplicación de esta Ordenanza, leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido por la máxima autoridad del Ejecutivo y puesto en conocimiento al Consejo Municipal.

Art. 4.- Organización y designación del personal.- La Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, **se crea como una unidad dependiente de la Alcaldía, ADSCRITA AL PROCESO JURIDICO** su estructura operativa estará constituida por; el Jefe de la Unidad, Secretario y demás personal que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta unidad se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, el cual tendrá la asignación de ingresos de acuerdo a su categoría específica, que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en materia de

transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y figuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, actuara bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y todo el Cantón:
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus respectivas reformas, y todas aquellas que sean entregadas por el Municipio y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Art.30.5 establece, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Consejo Metropolitano o Municipal.
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales.

- c) Planificar regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de Pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del Cantón, y en las parroquias rurales del cantón.
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial.
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencias de mercaderías, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad Vial, en el ámbito cantonal.
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector.
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, Taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad Vial.
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transportes que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas programadas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón.
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la plataforma presupuestaria aprobada.
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte terrestre y prestados de servicios de transporte en el ámbito intercantonal.

- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el Caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel internacional.
- p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción.
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías Públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de regulación y Control de Transporte, Tránsito y seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos

Art. 9.- Resoluciones.- La Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPITULO III

DE LA PLANIFICACION DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Montecristi, a la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi le compete:

10.1.- Planificación

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

10.2.- Señalización;

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano;
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.3.- Educación Vial

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.) para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vínculos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial-intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo Vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamiento.- La Planificación de las prestaciones de estacionamiento para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPITULO IV

DE LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13 Competencia.- En materia de Planificación del Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi le compete:

13.1 Planificación

- a) Plan maestro de transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.

- a) Costo de los títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de infraestructuras de transporte terrestre (terminales, parqueaderos)
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de los recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3 Renovación del parque automotor

- a) Cauterización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales.

- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre (ITS), sistema del transporte inteligente (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Operadoras de Transporte terrestre

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos. Habilitantes (nuevo, servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de Vehículos y Conductores
- d) Actualización de bloqueos a Vehículos y Conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura

- a) Administración de terminales terrestre, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la red de servicios de Transporte Colectivo.- La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e Interparroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcaran en los siguientes ámbitos:

1. Transporte colectivo para pasajeros.
2. Red de transporte Urbano e interparroquial – Intracantonal de pasajeros.
3. Transporte Escolar e institucional de Taxis y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
4. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
5. Equilibrio oferta demanda de pasajeros.
6. Equilibrio económico- tarifario.
7. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
8. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- 1.- Red vial convencional y red vial especializada.
- 2.- Red de ciclo vis y afines.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSITO

Art. 16.- Competencia de Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi a la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi le compete:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, etc.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e Interparroquial, de forma horizontal y Vertical.

- d) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos y tarifados en la vía.
- h) Organizar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en transporte.- En materia de organización del transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, a la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi le compete:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del Transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - Intercantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Interparroquial - Intercantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de Taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red Vial Convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo Vías.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVA DOCUMENTAL

Art. 20 Competencia Documental.- En materia de Organización y administración documental a la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi le compete:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación Y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operaciones para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y exclusión de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21 Documentos Administrativos.- Los principales documentos a ser administrativos son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación
3. Contratos de operación
4. Cambios de socios
5. Cambios de Unidad.
6. Cambios de socios y Unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Certificaciones.
11. Informes Técnicos.
12. Informes Legales.

13. Seguridad documental e informática.
14. Metodología Tarifaria y,
15. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMTM será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPITULO VIII

DE LA REGULACION DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de regulación del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad Vial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Montecristi, le compete a la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial dentro del GADM de Montecristi.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de Tránsito Competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24 Financiamiento.- La Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación,

operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERO.- Una vez aprobado esta ordenanza, la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Montecristi, incorporara a esta Dependencia Municipal en el Orgánico Funcional de Procesos.

SEGUNDA.- Para su cabal operatividad de la Unidad de Control Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, la Dirección financiera Municipal destinara los recursos económicos para tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO.- Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los doce días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Diomedes Quijije Anchundia, Alcalde del cantón Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del Concejo, Certifica que la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTECRISTI**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones ordinarias de Concejo, realizadas el 5 de febrero de 2015 primer debate y 12 de febrero de 2015 en segundo debate.

Montecristi, 18 de febrero de 2015

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la siguiente **ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTECRISTI, a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, 18 de febrero de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente ORDENAZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE CONTROL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE

MONTECRISTI y, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial Cúmplase.

Montecristi, 19 de febrero de 2015

f.) Ing. Ricardo Quijiye Anchundia, Alcalde del cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

